

DENUNCIA:

DEN/041/2022

SUJETO OBLIGADO:

CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL
DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, ocho de septiembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/041/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha quince de marzo de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“ACCEDÍ A LA PAGINA DE LA CONSULTA PUBLICA DEL INAI PARA VERIFICAR LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD DEL EJERCICIO 2021 DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN SOBRE EL TEMA ARRIBA MENCIONADO. CABE MENCIONAR QUE EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN ES UN SUJETO OBLIGADO Y COMO LO MARCA EL ART. 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE A LA LETRA DICE: LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENER ACTUALIZADA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTA LEY, EN SUS RESPECTIVOS PORTALES DE INTERNET, LA INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SEÑALA LA FRACCIÓN XXXIV QUE SE REFIERE AL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD. Y DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, ACUDO A USTEDES PARA INTERPONER DENUNCIA PARA QUE DICHO CONCEJO, HAGA PUBLICA LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL DÍA DE HOY, YA QUE EN SU PAGINA DE INTERNET [HTTP://SANQUINTIN.GOB.MX/](http://SANQUINTIN.GOB.MX/) LA ESTUVE REVISANDO Y EN NINGUNA PARTE SE ENCONTRÓ PUBLICADA DICHA INFORMACIÓN” (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

III. ADMISIÓN: El día veintiseis de abril de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/041/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación,

respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación con el sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/427/2022.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/595/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en el Portal Oficial de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“ACCEDÍ A LA PAGINA DE LA CONSULTA PUBLICA DEL INAI PARA VERIFICAR LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD DEL EJERCICIO 2021 DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN SOBRE EL TEMA ARRIBA MENCIONADO. CABE

MENCIONAR QUE EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN ES UN SUJETO OBLIGADO Y COMO LO MARCA EL ART. 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE A LA LETRA DICE: LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENER ACTUALIZADA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTA LEY, EN SUS RESPECTIVOS PORTALES DE INTERNET, LA INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SEÑALA LA FRACCIÓN XXXIV QUE SE REFIERE AL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD. Y DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, ACUDO A USTEDES PARA INTERPONER DENUNCIA PARA QUE DICHO CONCEJO, HAGA PUBLICA LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL DÍA DE HOY, YA QUE EN SU PAGINA DE INTERNET [HTTP://SANQUINTIN.GOB.MX/](http://SANQUINTIN.GOB.MX/) LA ESTUVE REVISANDO Y EN NINGUNA PARTE SE ENCONTRÓ PUBLICADA DICHA INFORMACIÓN" (sic)

Por su parte, el sujeto obligado omitió realizar manifestaciones.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, el informe justificado rendido y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 041/2022 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

"ACCEDÍ A LA PAGINA DE LA CONSULTA PUBLICA DEL INAI PARA VERIFICAR LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD DEL EJERCICIO 2021 DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN SOBRE EL TEMA ARRIBA MENCIONADO. CABE MENCIONAR QUE EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN ES UN SUJETO OBLIGADO Y COMO LO MARCA EL ART. 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE A LA LETRA DICE: LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENER ACTUALIZADA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTA LEY, EN SUS RESPECTIVOS PORTALES DE INTERNET, LA INFORMACIÓN DE INTERES PÚBLICO POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SEÑALA LA FRACCIÓN XXXIV QUE SE REFIERE AL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD. Y DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, ACUDO A USTEDES PARA INTERPONER DENUNCIA PARA QUE DICHO CONCEJO, HAGA PUBLICA LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL DÍA DE HOY, YA QUE EN SU PAGINA DE INTERNET [HTTP://SANQUINTIN.GOB.MX/](http://SANQUINTIN.GOB.MX/) LA ESTUVE REVISANDO Y EN NINGUNA PARTE SE ENCONTRÓ PUBLICADA DICHA INFORMACIÓN." (Sic)

2. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en el Portal Oficial de Transparencia y en la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintiséis de mayo del año en curso se ingresó al portal de Internet <https://www.sanquintin.gob.mx/> el cual en el apartado de transparencia remite de manera directa a la Plataforma Nacional bajo vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar primer y el segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, se obtuvieron los siguientes resultados:

Criterio Sustantivos de contenido	Valoración
Criterio 1. Ejercicio	1
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 3 Descripción del bien	1
Criterio 4 Código de identificación, en su caso	1
Criterio 5 Institución a cargo del bien mueble, en su caso	1
Criterio 6 Número de inventario	1
Criterio 7 Monto unitario del bien (precio de adquisición o valor contable)	1
Criterio 8 Ejercicio	1
Criterio 9 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 10 Descripción del bien	1
Criterio 11 Número de inventario	1
Criterio 12 Causa de alta	1
Criterio 13 Fecha con el formato día/mes/año	1
Criterio 14 Valor del bien a la fecha del alta	1

Criterio 15 Ejercicio	1
Criterio 16 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 17 Descripción del bien	1
Criterio 18 Número de inventario	1
Criterio 19 Causa de baja	1
Criterio 20 Fecha de baja con el formato día/mes/año	1
Criterio 21 Valor del bien a la fecha de la baja	1
Criterio 22 Ejercicio	1
Criterio 23 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 24 Denominación del inmueble, en su caso	1
Criterio 25 Institución a cargo del inmueble	1
Criterio 26 Domicilio del inmueble	1
Criterio 27 Domicilio en el extranjero.	1
Criterio 28 Naturaleza del inmueble (catálogo):	1
Criterio 29 Carácter del monumento (catálogo):	1
Criterio 30 Tipo de inmueble (catálogo): edificación/terreno/mixto	1
Criterio 31 Uso del inmueble	1
Criterio 32 Operación que da origen a la propiedad o posesión del inmueble	1
Criterio 33 Valor catastral o último avalúo del inmueble	1
Criterio 34 Título por el cual se acredite la propiedad o posesión del inmueble por parte del Gobierno Federal, las entidades federativas o los municipios, a la fecha de actualización de la información	1
Criterio 35 Hipervínculo al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal u homólogo de cada entidad	1
Criterio 36 Área de adscripción del servidor público /o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión	1
Criterio 37 Ejercicio	0
Criterio 38 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 39 Descripción del bien	0
Criterio 40 Causa de alta	0
Criterio 41 Fecha de alta con el formato día/mes/año	0
Criterio 42 Valor del bien a la fecha del alta	0
Criterio 43 Ejercicio	0
Criterio 44 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 45 Descripción del bien	0
Criterio 46 Causa de baja	0
Criterio 47 Fecha de baja con el formato día/mes/año	0
Criterio 48 Valor del inmueble a la fecha de la baja	0
Criterio 49 Ejercicio	1
Criterio 50 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 51 Descripción del bien	1
Criterio 52 Actividades a las que se destinará el bien donado (catálogo)	1
Criterio 53 Personería jurídica del donatario (catálogo): Persona física/Persona moral	1
Criterio 54 En caso de persona física: Nombre (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)	1
Criterio 55 Tipo de persona moral, en su caso	1
Criterio 56 Denominación o razón social del donatario	1
Criterio 57 Valor de adquisición o valor de inventario del bien donado	1
Criterio 58 Fecha de firma del contrato de donación, signado por la autoridad pública o representante legal de la institución donante, así como por el donatario	1
Criterio 59 Hipervínculo al Acuerdo presidencial respectivo, en el caso de donaciones a gobiernos e instituciones extranjeras o a organizaciones internacionales para ayuda humanitaria o investigación científica	1
Criterios Adjetivos	
Criterio 60. Periodo de actualización de la información: semestral	1
Criterio 61. La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización	1
Criterio 62. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	.5
Criterio 63. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	1
Criterio 64. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 65. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 66. Nota.	1
Criterio 67. La información publicada se organiza mediante los formatos 34a al 34g	.5
Criterio 68. El soporte de la información permite su reutilización	1

Se advierte que la presente fracción consta de siete formatos; siendo los siguientes:

- a) Inventario de bienes muebles.
- b) Inventario de altas practicadas a bienes muebles.
- c) Inventario de bajas practicadas a bienes muebles.
- d) Inventario de bienes inmuebles.
- e) Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles.
- f) Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles.
- g) Inventario de bienes muebles e inmuebles donados.

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica la información relativa los formatos a), b) d), y g), al contar con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, en lo relativo a los formatos "e): *Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles*" y "f) *Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles*", el sujeto obligado no publica la información, al contar con cero registros de la búsqueda en la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en el Portal Oficial de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para lograr el cumplimiento de la información, deberá atender los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XXXIV	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio, relativo a los formatos e): <i>Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles</i> y f) <i>Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles</i> , en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en el Portal Oficial de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en el Portal Oficial de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación

de la información pública de oficio que se establece en el artículo artículo 81 fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en el Portal Oficial de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder

Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA

CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/041/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.